

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 030

PERIODO LEGISLATIVO 2000

EXTRACTO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Proy. de ley

*CREANDO EL PROGRAMA ICIAL DE SALUD REPRODUCTIVA
Y SEXUALIDAD HUMANA.-*

Entró en la Sesión de: 09.03.2000.

Girado a Comisión Nº 5

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fuegoينو

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

p. 3-2000

MESA DE ENTRADA

N° *030* Hs. *14-20* FIRMA *[Signature]*



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los Fundamentos del siguiente proyecto serán vertidos en
Cámara.

LUIS ASTESANO
Legislador Provincial
Movimiento Popular Fuegoينو



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial -Secretaría de salud-, el Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana, destinado a la población en general sin distinción de sexo, edad, estado civil o número de hijos.

ARTICULO 2º.- El Programa de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana tendrá como objetivos:

- a) Asegurar a los habitantes de la provincia el ejercicio de manera libre, igualitaria, informada y responsable de los derechos reproductivos, tales como:
 - 1.- La realización plena de la vida sexual.
 - 2.- la libre opción de la maternidad/paternidad.
 - 3.- la planificación familiar voluntaria y responsable.
- b) Priorizar las políticas de prevención y atención en la salud de los adolescentes, considerando a este grupo de población de alto riesgo.
- c) Tender a la disminución de enfermedades de transmisión sexual.
- d) Garantizar la protección integral del embarazo para que toda mujer y su pareja puedan gozar del mismo y atravesar el parto en las mejores condiciones posibles físicas, psicológicas y sociales.
- e) Contribuir a la disminución de la morbi-mortalidad materno-infantil.

ARTICULO 3º.- Todos los establecimientos médico-asistenciales públicos a través de sus servicios y con las estrategias de atención primaria de salud, brindarán las siguientes prestaciones:

- a) Información y asesoramiento sobre los métodos anticonceptivos disponibles: correcta utilización, su efectividad, sus contraindicaciones, ventajas y desventajas.
- b) Prescripción y suministro de preservativos.
- c) Controles de salud, estudios previos y posteriores a la prescripción y utilización de anticonceptivos.
- d) Información y asesoramiento sobre prevención de cáncer genitourinario y de enfermedades de transmisión sexual, especialmente el SIDA.

LUIS ASTESANO
Legislador Provincial
Movimiento Popular Fueguino



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



ARTICULO 4º.- La Secretaria de Salud deberá dar cobertura a las prestaciones citadas precedentemente.

ARTICULO 5º.- La Secretaria de Salud designara a los profesionales de los establecimientos médicos, que brindarán capacitación permanente con un abordaje interdisciplinario, a todos los agentes involucrados en las prestaciones del Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana.

ARTICULO 6º.- Los métodos anticonceptivos deberán ser de carácter reversibles y transitorios y serán elegidos voluntariamente por los beneficiarios, salvo indicación o contraindicación médica específica. Los profesionales médicos podrán prescribir todos los métodos anticonceptivos autorizados por la autoridad competente.

ARTICULO 7º.- Los establecimientos educativos de todo el ámbito provincial, incorporarán efectivamente la enseñanza sobre educación sexual desde el preescolar. A partir del ingreso a la enseñanza media, se incluirá asesoramiento e información sobre prevención de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual, como así también de los servicios de los centros asistenciales públicos a los cuales recurrir.

ARTICULO 8º.- La Secretaría de Acción Social participara en la implementación del presente programa, por intermedio de la dependencia que considere competente.

ARTICULO 9º.- Las erogaciones que demande la implementación de la presente, serán imputadas a:

- a) Las partidas de la Secretaría de Salud Pública.
- b) Las partidas de la Secretaría de Acción Social.
- c) Sesiones, legados, contribuciones, etc.

ARTICULO 10º.- La presente será reglamentada, en el término de sesenta (60) días, a partir de su promulgación.

ARTICULO 11º.- Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS ASTESANO
Legislador Provincial
Movimiento Popular Fueguino